



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta y seis minutos de la tarde (02:36 p.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado dos (02) de febrero del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JOHAN SEBASTIAN TORRES MORA en contra del NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00091-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ AVILA**

Cédula de Ciudadanía: 17583662

Tarjeta Profesional: 93614 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3105508764

Correo Electrónico: luiseduardorod@gmail.com

PARTE DEMANDADA – NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Apoderado: **NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**

Cédula de Ciudadanía: 7.574.705 de Valledupar

Tarjeta Profesional: 260508 del C.S de la J.

Teléfono: 3165249761

Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO.

Procurador 216 I Administrativo de Ibagué

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 02 de febrero de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandada:**

- Se le requirió al apoderado de la demandada para que allegara la documental que aportó con la contestación de la demanda, de manera legible, toda vez que mucha de la documental no se puede leer en debida forma, sin que se haya atendido el requerimiento efectuado.

Se concede el **uso de la palabra al apoderado** para que indique lo que considere pertinente: señala que, aportó la documental vista dentro del expediente relativa a la hoja de vida del policial.

El despacho señala que, la documental no se aportó, toda vez que lo allegado corresponde a la pruebas documental decretada de oficio y por tanto, en atención a la desatención al requerimiento, no podrá valorar los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos en los folios 88 a 138 del escrito de contestación, como quiera que, son ilegibles.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- Se ordenó oficiar a la Fiscalía 22 Local de Ibagué, a fin de que allegara con destino a este proceso, copia de la investigación penal No. 730016000450202001704.
 - En atención a lo anterior y como quiera que la delegada en mención, no ha allegado la información solicitada, se hace necesario requerir nuevamente a la misma, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva allegar esa documental. **Por secretaría ofíciase, bajo los apremios establecidos en el artículo 44 numeral 3º del C.G.P.**

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- **De oficio:**

- Se ordenó a la entidad demandada que allegara copia completa del expediente laboral del accionante, incluyendo lo relativo a sus vinculaciones y ascensos, de existir, así como lo que tenga que ver con las calificaciones de servicio efectuadas, llamados de atención, felicitaciones y demás observaciones realizadas en relación con la prestación del servicio.

- Advierte el Despacho, que por parte del apoderado de la entidad demandada se allegó lo solicitado, lo cual reposa en la carpeta 002 correspondiente al cuaderno “prueba de oficio”- expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la documental en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación

Ministerio Público: Sin observación

El despacho entonces incorpora en debida forma la prueba documental a la que se hizo alusión.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretó el testimonio del **CAPITAN DURAN RUIZ OSCAR ARMANDO, SUBINTENDENTE ORTIZ HENRY MAURICIO y CAPITAN PEREZ MEJIA OSCAR WILLIAM**, quienes declararán sobre el desempeño del demandante y cómo se notificaban los registros en su folio u hoja de vida.

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **CAPITAN OSCAR ARMANDO DURAN RUIZ**.

Siendo las 2:45 p.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **CAPITAN OSCAR ARMANDO DURAN RUIZ**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**OSCAR ARMANDO DURAN RUIZ, C.C. No. 14.398.088, natural de Valle de San Juan, resido en Ibagué, estudios universitarios, profesión u oficio- administrador de empresa- especialista en servicio de policía**). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- labora con la Policía Nacional hace 11 años- actualmente funge como capitán

Despacho: Pregunta al testigo

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00091-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JHOAN SEBASTIÁN TORRES MORA
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

Parte demandada: Pregunta al testigo

Parte demandante: Sin preguntas

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las 2:52 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

El apoderado del extremo demandado solicita, se le señale nueva fecha para recepcionar los testimonios de los señores ORTIZ HENRY MAURICIO y PEREZ MEJIA OSCAR WILLIAM, toda vez que estos se encuentran descansando.

El despacho concede el término de tres (03) días contados a partir de la presente diligencia a los policiales ORTIZ HENRY MAURICIO y PEREZ MEJIA OSCAR WILLIAM para que justifiquen la inasistencia a la misma.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En caso de justificar la inasistencia de los testigos de la parte demandada, se fijará nueva fecha para recepcionar esos testimonios, de lo contrario, en caso de que no lo hagan o el despacho no encuentre válida la justificación, no se realizará audiencia de pruebas para incorporar la documental faltante, sino que, una vez esta arribe al proceso, se pondrá en conocimiento de las partes la documental y por auto separado se correrá traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:06 p.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/11948464-7414-46b2-b664-3e061a0a6046?vcpubtoken=2cb2f5d5-a7fb-4f67-9a9f-7e47cf192ff1>